



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 17 de 2023

05001 41 05 008 2023 00478 00

Dentro de la acción de tutela promovida por **IVÁN DARÍO CORTÉS VELÁSQUEZ** identificado con C.C. 71.933.516, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con NIT. 890.903.790-5 y la sociedad **COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.** con NIT. 890.900.285-3, la parte accionante el 9 del presente mes y año, presenta recurso de reposición, contra el auto proferido por esta Agencia judicial el 4 de agosto de 2023, por el cual se negó el recurso de impugnación presentado.

Pues bien, el argumento de la parte actora en su reparo radica en que, si bien el fallo de tutela proferido en primera instancia el 15 de junio del año en curso, le fue notificado en la misma fecha, a través de memorial presentado el 16 de junio de 2023, señaló expresamente que presentaba recurso de impugnación, resaltando que, aunque el archivo en PDF anexo a dicha solicitud no correspondía a la acción de tutela tramitada al interior de este Despacho, en el asunto del correo electrónico de la citada fecha, se indica que se presenta impugnación dentro de la acción de tutela conocida bajo el radicado 05001410500820230047800, escrito que precisa, no obra dentro del expediente electrónico del proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado, esta Agencia Judicial procedió a revisar el correo electrónico institucional, encontrando que, efectivamente el 16 de julio de 2023, la parte accionante presentó la solicitud mencionada en los términos descritos, sin que dicha solicitud estuviera contenida dentro del plenario, tal y como lo señala el deponente. Aunado a lo anterior, se tiene que, por un error involuntario del Despacho el auto proferido el 4 de agosto de 2023, por el cual se negó el recurso de impugnación presentado, la decisión se soportó sobre unas fechas que no corresponden a la presente acción, por lo que se hace necesario reiterar que el fallo de tutela de primera instancia dentro de la presente acción constitucional se emitió el 15 de junio de 2023 y si bien, el 18 de julio de 2023, esto es, fuera del término oportuno para impugnar, el accionante presentó nuevo escrito de impugnación al fallo de tutela de primera instancia, en dicha solicitud el recurrente, precisa que, aunque en el correo de impugnación que envió el 16 de junio del año en curso, estando dentro del

término oportuno para presentar el recurso, por un error involuntario, anexó un memorial que no correspondía al expediente con el radicado de la tutela de la referencia; en el asunto de correo se manifestó la intención de recurrir lo resuelto por esta Judicatura y se refirió de manera correcta el radicado y que, en aras de corregir su yerro remitía nuevamente el escrito de impugnación adjuntando el archivo correcto con constancia de que dicho escrito, contenido del recurso, no tuvo modificaciones desde la fecha en la que fue enviado el correo inicialmente, esto es, el 16/06/2023.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos constitucionales de las partes y, en el entendido de que en el correo remitido por la parte actora el 16 de junio de 2023 no obraba dentro del expediente, esta Agencia Judicial, **REPONE lo decidido en el auto proferido el 4 de agosto de 2023**, sin perjuicio de que, como archivo adjunto se hubiese anexado un escrito que no correspondía a la citada acción constitucional, pues como acertadamente lo señala el recurrente, en el escrito del 16 de junio de 2023, se señala que se presenta impugnación frente a lo decidido en la sentencia de tutela proferida en primera instancia por este Despacho el 15 de junio del año en curso conocida bajo el radicado 05001410500820230047800.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **CONCEDER** ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN- REPARTO, la impugnación interpuesta por la parte **accionante**.

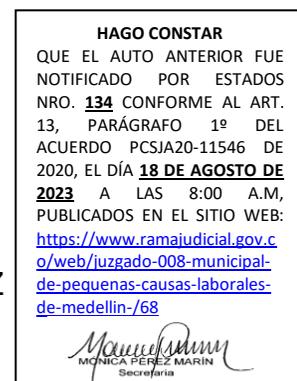
Por otra parte y dado que, no se evidenciaba recurso alguno en el expediente de la tutela, la misma fue remitida por esta Judicatura el 30 de junio de 2023 a la Corte Constitucional para su eventual revisión, por lo que se hace necesario, solicitar a la Alta Corporación la devolución del expediente; y una vez, el mismo haya sido devuelto, será remitido a la Oficina Judicial de Medellín para su correspondiente reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75e703622db10c86b9b361bf050ce47f5c099e574aa12d4d2ac331955b4c1c9**

Documento generado en 17/08/2023 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>